



Unitrópico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

RESOLUCIÓN CEU No. 014 de 2025
(22 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se convoca a elecciones, se establece el procedimiento de designación y cronograma electoral del proceso de designación de Representante Principal y Suplente de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Electoral de Unitrópico, en uso de sus facultades reglamentarias y en especial las conferidas por el capítulo VI, artículo 42 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, y

CONSIDERANDO

Que, la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, fue oficializada por la Asamblea Departamental de Casanare mediante la Ordenanza No. 014 de 2021. Según su Estatuto General, es una institución de educación superior del orden territorial, con naturaleza jurídica especial conforme al artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, con autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; gobierno propio, rentas y patrimonio independiente, y vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo relativo a las políticas del sector y la prestación del servicio público de educación superior.

Que el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 establece que *"En todas las instituciones de Educación Superior, estatales u oficiales, privadas y de economía solidaria, serán obligatorios el estudio de la Constitución Política y la instrucción cívica en un curso de por lo menos un semestre. Así mismo, se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana"*.

Que, atendiendo a que el periodo institucional del Representante principal y suplente de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior vence el 25 de octubre de 2025, se hace necesario convocar a elección y designación de dicha representación, a fin de contar con una legal y oportuna participación de los diversos estamentos en el direccionamiento institucional al interior del Consejo Superior.

Que, en atención a lo reglado por el artículo 42 del Código Electoral, se debe realizar un proceso de elección y designación, mediante la convocatoria institucional para elegir al Representante principal y suplente de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior, cuyo periodo está próximo a terminar, tal y como se expone a continuación:

CONSEJO – REPRESENTACIÓN	VENCIMIENTO PERIODO
Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior	25 de octubre de 2025

Que el numeral 4 del artículo 10 del Estatuto General de Unitrópico, consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 10º. DEL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución y estará integrado por:
(...)



4. Un (1) representante de las directivas académicas; designado por el Consejo Académico para un período de dos (2) años.

(...)"

Que el artículo 11 del Estatuto General de Unitrópico, establece que el Representante de las directivas académicas y su suplente, será elegido y designado por el Consejo Académico, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 29 del Estatuto General.

Que el artículo 18 del Estatuto General de Unitrópico, establece que los representantes de las directivas académicas, de los profesores, de los estudiantes y de los egresados tendrán suplentes, quienes tienen las mismas calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de los titulares, y los reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asumirá la representación hasta completar el período correspondiente.

Que el artículo 41 del Acuerdo CS No. 005 de 2022 (Código Electoral de Unitrópico), dispone que el Consejo Académico tiene la competencia de designar a un representante de las directivas académicas y su suplente ante el Consejo Superior Universitario el cual debe ser elegido entre los Decanos, Directores de Escuela, los Subdirectores de Investigación y Líderes y/o Coordinadores de Programa.

Que el artículo 42 del Acuerdo CS No. 005 de 2022 (Código Electoral de Unitrópico), establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 42°. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR. De conformidad con el Cronograma de Elección que expida el Consejo Electoral de Unitrópico, quien aspire a ser representante de la Directivas Académicas ante el Consejo Superior, para un período de dos (2) años deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. *Diligenciar el formato propuesto para la inscripción, anexando fotocopia del carné y la cedula de ciudadanía.*
2. *Ostentar la calidad de Decano, Director de Escuela, Subdirector de Investigación y Líderes y/o Coordinadores de Programa.*
3. *No tener sanciones disciplinarias en su hoja de vida.*
4. *Dos (2) fotografías tamaño carnet con fondo blanco.*

PARÁGRAFO 1. *El Representante de las directivas académicas y su suplente, será elegido y designado por el Consejo Académico, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 29 del Estatuto General de Unitrópico.*

PARÁGRAFO 2. *La participación en órganos como los Consejos de Facultad de los Decanos Directores de Escuela, los Subdirectores de Investigación y Líderes y/o Coordinadores de Programa no genera incompatibilidad o inhabilidad para ser designado miembro del Consejo Superior, cuya representación semana precisamente de su vinculación con la universidad."*

Que el artículo 8 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, establece que el Consejo Electoral de Unitrópico es la máxima autoridad electoral de la universidad en los procesos que por competencia le corresponden.



Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 71 del Código Electoral, el Consejo Electoral de Unitrópico tiene la facultad interpretativa del Código Electoral cuando se presente circunstancias y casos excepcionales en materia electoral.

Que el numeral 5 del artículo 10 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, sostiene que corresponde al Consejo Electoral de Unitrópico establecer y/o modificar el Calendario Electoral que se adoptará mediante Resolución de la Secretaría General.

Que las anteriores disposiciones que regulan la actividad electoral en la universidad obligan a adoptar criterios y mecanismos que hagan posible el mejor cumplimiento de la voluntad del Consejo Superior Universitario.

Que conforme al artículo 17 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, los periodos definidos para miembros del Consejo Superior en el artículo 10 del mencionado estatuto, se cuentan, respectivamente, a partir de la fecha de la primera sesión de este, que se realice con posterioridad a la elección y/o designación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Electoral de Unitrópico.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Convocar a elección y designación del representante principal y suplente de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano, para un periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO. La elección del representante principal y suplente de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior de Unitrópico se realizará de conformidad con lo establecido en el Estatuto General, Código Electoral y la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los requisitos y calidades requeridas para el representante principal y suplente de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior de Unitrópico son las establecidas en el Estatuto General, las disposiciones de la presente resolución y el artículo 42 del Código Electoral, que se transcriben a continuación:

“ARTÍCULO 42°. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR.

De conformidad con el Cronograma de Elección que expida el Consejo Electoral de Unitrópico, quien aspire a ser representante de la Directivas Académicas ante el Consejo Superior, para un periodo de dos (2) años deberá acreditar los siguientes requisitos:

- 1. Diligenciar el formato propuesto para la inscripción, anexando fotocopia del carné y la cedula de ciudadanía.*
- 2. Ostentar la calidad de Decano, Director de Escuela, Subdirector de Investigación y Líderes y/o Coordinadores de Programa.*
- 3. No tener sanciones disciplinarias en su hoja de vida.*
- 4. Dos (2) fotografías tamaño carnet con fondo blanco.*

PARÁGRAFO 1. El Representante de las directivas académicas y su suplente, será elegido y designado por el Consejo Académico, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 29 del Estatuto General de Unitrópico.



PARÁGRAFO 2. *La participación en órganos como los Consejos de Facultad de los Decanos Directores de Escuela, los Subdirectores de Investigación y Líderes y/o Coordinadores de Programa no genera incompatibilidad o inhabilidad para ser designado miembro del Consejo Superior, cuya representación semana precisamente de su vinculación con la universidad."*

ARTÍCULO TERCERO. Además de los impedimentos, inhabilidades y prohibiciones que consagren las disposiciones vigentes en la ley y la normativa de la institución, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 10 del Estatuto General de Unitrópico, no podrán ser inscritos como candidatos, ni elegido, ni designado como miembros del Consejo Superior de Unitrópico, quienes hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos; se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella; como empleados públicos de cualquier orden hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos; se haya demostrado que han servido a intereses opuestos a los de Unitrópico; o hayan actuado como apoderados en contra, demandado o denunciado a Unitrópico y hubiesen sido vencidos judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo se tendrá en cuenta por parte del Consejo Electoral y la Secretaría General, al momento de verificación de requisitos.

ARTÍCULO CUARTO. Las demás inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos establecidos por la Constitución y la Ley, el Estatuto General de Unitrópico y las demás disposiciones aplicables a los miembros de los Consejos Superiores de los entes universitarios autónomos.

ARTÍCULO QUINTO. Establecer y adoptar el cronograma y procedimiento de elección del Representante principal y suplente de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior de Unitrópico, de acuerdo con el artículo 42 del Código Electoral de Unitrópico, así:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	SOPORTE LEGAL
Promulgación del calendario y proceso de designación	15 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025	Art. 42 Código Electoral de Unitrópico
Comunicación del Consejo Electoral al Consejo Académico del cronograma para la designación del representante principal y suplente de las directivas académicas ante el Consejo Superior	15 de septiembre de 2025	15 de septiembre de 2025	Art. 42 Código Electoral de Unitrópico
Periodo de inscripción para el proceso de designación del representante principal y suplente de las directivas académicas ante el Consejo Superior Para que se considere válida la inscripción deberá estar integrada por principal y suplente.	15 de septiembre de 2025 desde las 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., en jornada laboral administrativa de Unitrópico.	23 de septiembre de 2025 desde las 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., en jornada laboral administrativa de Unitrópico.	Art. 42 Código Electoral de Unitrópico



	Lugar de inscripción: La inscripción se realizará de manera presencial y será indelegable, ante la Secretaría General de la Universidad Internacional del Trópico Americano.	Lugar de inscripción: La inscripción se realizará de manera presencial y será indelegable, ante la Secretaría General de la Universidad Internacional del Trópico Americano.	
Revisión del Cumplimiento de Requisitos por parte del Consejo Electoral	24 de septiembre de 2025	24 de septiembre de 2025	Art. 42 Código Electoral de Unitrópico
Remisión de los candidatos inscritos por parte del Consejo Electoral al Consejo Académico.	25 de septiembre de 2025	25 de septiembre de 2025	Art. 42 Código Electoral de Unitrópico
Publicación de listado de candidatos admitidos	26 de septiembre de 2025	26 de septiembre de 2025	Literal e), parágrafo 1 del Artículo 22 Código Electoral de Unitrópico
DÍA DE LA REUNIÓN DE VOTACIÓN	21 de octubre de 2025, a la hora convocada para la reunión ordinaria del Consejo Académico del mes de octubre de 2025, en la Sala de Juntas Luzmila Chávez Jaime de Unitrópico.	21 de octubre de 2025, a la hora convocada para la reunión ordinaria del Consejo Académico del mes de octubre de 2025, en la Sala de Juntas Luzmila Chávez Jaime de Unitrópico.	Numeral 20 del Art. 29 Estatuto General de Unitrópico.
Publicación de resultados y declaratoria de designación	21 de octubre de 2025	21 de octubre de 2025	Art. 42 Código Electoral de Unitrópico
Expedición de credencial	24 de octubre de 2025	24 de octubre de 2025	Art. 42 Código Electoral de Unitrópico

ARTÍCULO SEXTO. DELIMITACION DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN. De conformidad con el numeral 20 del artículo 29 del Estatuto General de Unitrópico, señala que el Consejo Académico designará a un representante de las directivas académicas y su suplente ante el Consejo Superior Universitario entre Decanos, Directores de Escuela, los Subdirectores de Investigación y Líderes y/o Coordinadores de Programa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. La inscripción de los candidatos a ser Representante de las directivas académicas y su suplente ante el Consejo Superior se realizará ante el Secretario General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, de conformidad con el cronograma y formalidades establecidas en la presente resolución. La inscripción de la postulación se realizará de manera personal y será indelegable.



Unitrópico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

PARAGRAFO 1. Es obligatorio el diligenciamiento del formato que establezca el Consejo Electoral, anexando la fotocopia de la cédula de ciudadanía y carné, las fotografías que trata el numeral 4 del artículo 42 del Código Electoral.

PARAGRAFO 2. El numeral 2 del artículo 42 del Código Electoral se acreditará mediante certificación laboral expedida por la Oficina de Talento Humano, la cual no tendrá costo alguno. Esta certificación se deberá anexar al formato de inscripción establecido por el Consejo Electoral.

PARÁGRAFO 3. Es obligatorio que el postulado en el momento de su inscripción anexe declaración juramentada de no encontrarse en ninguna inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de las que trata la Constitución Política, la Ley, los Estatutos de Unitrópico y el Código Electoral. Esta declaración juramentada se deberá anexar al formato de inscripción establecido por el Consejo Electoral.

PARAGRAFO 4. El acto de inscripción se realizará de manera escrita en el formato establecido por el Consejo Electoral de Unitrópico en la fecha indicada en el Cronograma de Elección establecido en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 5. La inscripción debe contener el miembro principal y suplente para que sea válida.

PARÁGRAFO 6. La inscripción que no cumpla con lo aquí establecido será nula.

ARTÍCULO OCTAVO. PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR. La Secretaría General de conformidad con el Cronograma Elección establecido por el Consejo Electoral de Unitrópico, realizará una reunión con los miembros del Consejo Académico, escenario donde realizará la votación y designación del Representante de las directivas académicas y su suplente ante el Consejo Superior de la siguiente manera:

1. Lectura de los nombres de las duplas inscritas que cumplen los requisitos.
2. Verificación de asistencia de los miembros del Consejo Académico.
3. Sometimiento de elección y votación de las duplas de los candidatos previamente inscritos.
4. La votación será nominal, en esta votación de elección y designación del representante principal y suplente de las directivas académicas se anunciará el nombre de cada uno de los candidatos, quienes contestarán, individualmente, "Si" o "No".
5. Socialización de resultados. En caso de existir empate en la elección, entre uno o más candidatos, la elección se decide a la suerte, para lo cual se colocarán en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos que obtengan igual número de votos; el Secretario General o quien haga sus veces extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que esta papeleta contuviere será el representante de las directivas académicas elegido como miembro principal y suplente ante el Consejo Superior.
6. Anunciación del ganador que será miembro del Consejo Superior. Para el efecto se levantará un acta donde constará lo sucedido.

ARTÍCULO NOVENO. LUGAR Y FECHAS DE VOTACIONES. Las votaciones se realizarán en las instalaciones de Unitrópico, en la Sala de Juntas Luzmila Chávez Jaime, el día 21 de octubre de 2025, a la hora convocada para la reunión ordinaria del Consejo Académico del mes de octubre de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO. VERIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS ADMITIDOS. El Consejo Electoral de Unitrópico verificará los requisitos, calidades y el régimen de inhabilidades e



Unitrópico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

incompatibilidades en que puede estar incurso un candidato para la participación en el proceso electoral y publicará el listado de los candidatos habilitados que cumplen con los requisitos estatutarios y reglamentarios para ocupar la dignidad al que aspiran de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto General y el Código Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los períodos de los representantes elegidos comenzarán a contarse a partir de la fecha de su posesión o notificación de la designación según sea el caso, respetando en todo caso el período de quien está en ejercicio de la dignidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en la presente Resolución, y con el fin de lograr la solución de conflictos, el Consejo Electoral, podrá optar por las decisiones que considere más convenientes en derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con el párrafo del artículo 71 del Código Electoral, brinda interpretación autentica frente al proceso de elección del representante principal y suplente de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior de Unitrópico.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se autoriza al Presidente y Secretario General del Consejo Electoral de Unitrópico, para que realicen la corrección de errores meramente formales que puedan presentarse en el presente acuerdo y su documento anexo.

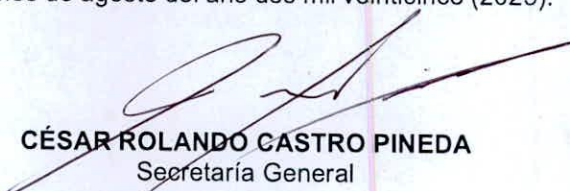
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. NORMAS SUPLETORIAS. Los aspectos no regulados en esta Resolución se regirán por las disposiciones estatutarias de la Universidad y las disposiciones adicionales que expida el Consejo Electoral de Unitrópico; y no habiendo en ellas norma aplicable, por las disposiciones del Código Electoral Colombiano o de aquellas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).


PAULA ANDREA SOLANO BALAGUERA
Presidente Consejo Electoral


CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretaría General